


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 6.583

# LEY 6583

9 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 6583*

ARTÍCULO 1°. La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo de la actividad coral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del fomento y la difusión de sus distintos géneros y estilos y el apoyo a la labor de las directoras, directores e integrantes de los coros.

ARTÍCULO 2°. Se consideran incluidos dentro de la actividad coral: a) la interpretación de música coral, b) la composición y realización de arreglos, c) la conformación e integración de coros, d) la enseñanza del canto coral, e) la capacitación de las directoras y directores de coro, f) los estudios e investigaciones artísticos, musicológicos, pedagógicos, científicos e históricos sobre la temática de lo coral, g) la publicación literaria, musical o audiovisual de obras artísticas o científicas de música coral, h) las acciones de promoción realizadas por las organizaciones sin fines de lucro representativas del sector, i) los certámenes, concursos y competencias de agrupaciones corales, j) las muestras, conciertos, giras nacionales e internacionales, encuentros y festivales de coros, k) otras relacionadas a lo coral.

ARTÍCULO 3°. La Autoridad de Aplicación deberá llevar el registro de los Coros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de la inscripción de las agrupaciones corales y las organizaciones sin fines de lucro representativas del sector, con sede en el territorio porteño.

ARTÍCULO 4°. La autoridad de aplicación realiza el relevamiento de los eventos corales de carácter público y privado que tengan lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y colabora con su difusión.

ARTÍCULO 5°. La autoridad de aplicación podrá impulsar la participación de agrupaciones corales en aquellos festivales musicales que organicen o cuenten con el auspicio oficial de algún área centralizada o descentralizada del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. La autoridad de aplicación favorece el surgimiento de espacios de investigación y formación coral, así como la realización de las acciones enumeradas en el artículo 2 incisos i) y j).

ARTÍCULO 7°. Celebrase anualmente el Encuentro de Coros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a generar espacios de encuentro e intercambio de experiencias entre agrupaciones corales de la Ciudad, exponer su labor artística y difundir el canto coral en todas sus expresiones. Los mismos cuentan con segmentos para permitir la participación de agrupaciones de otras provincias y/o países. Toda participación en su marco es de carácter libre y gratuito. La sede del Encuentro se determina con un criterio rotativo entre las distintas Comunas.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9°. Para colaborar con su implementación y seguimiento, podrá convocar a una Mesa Consultiva, conformada por dos (2) representantes del poder ejecutivo y

representantes de las organizaciones sin fines de lucro representativas del sector.

VEREDICTA LEYES

*Ley 6583. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).